

CAPITULO III

Organización del Colegio

Art. 7.º *Reglamento*.—El Colegio se regirá, además de por los presentes Estatutos, por un Reglamento orgánico sancionado por la Junta General, en el cual se recogerán las normas de aplicación de estos Estatutos.

Art. 8.º *Estructura*.—Los órganos rectores del Colegio serán el Decano, la Junta General de Colegiados y la Junta de Gobierno y, dependientes de ésta, la Comisión Permanente y las Delegaciones de Zona, si las hubiera. La presidencia y la alta dirección corresponderán al Decano.

Art. 9.º *Junta general*.—Es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y, como tal, obliga a todos los colegiados al cumplimiento de los acuerdos adoptados con arreglo a los presentes Estatutos.

Art. 10. La Junta general se reunirá, como mínimo, con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre del mismo, después de treinta días y antes de noventa de ser remitida por la Junta de Gobierno la convocatoria y Memoria anual con el balance y cuentas correspondientes al año anterior y presupuestos del corriente.

En esta reunión se sancionará dicha Memoria, balance y cuentas y se expondrán las sugerencias de los colegiados. Elegirá para un periodo de cuatro años al Decano y para dos años a los vocales elegibles por la Junta, haciendo la renovación cada año de la mitad de éstos. Ejercerá todas las demás funciones consignadas en los presentes Estatutos y las que en el Reglamento correspondiente se reserven para su deliberación y decisión.

La Junta general ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de los miembros y, en segunda, con la de, al menos, tres colegiados, debiendo tomar sus acuerdos, en ambos casos, por mayoría absoluta de los que asistan.

Art. 11. La Junta general se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.
- b) Cuando exista petición de, al menos, un tercio de los colegiados.

En todo caso la disolución del Colegio y la modificación de sus Estatutos deberá ser acordada en Junta general extraordinaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 32.

La Junta general extraordinaria quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría de colegiados y tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes, salvo en el caso de que se pretenda su disolución o la modificación de los Estatutos, en que será necesario el voto favorable de los dos tercios de los colegiados.

Art. 12. *Junta de Gobierno*.—Esta Junta tendrá como función básica la administración, organización y fiscalización del Colegio, pudiendo delegar las acciones ejecutivas de sus acuerdos y las funciones directivas en general y de trámite en una Comisión Permanente.

Art. 13. La Junta de Gobierno estará constituida por:

- a) El Decano del Colegio, que será su Presidente.
- b) Un Vicedecano, que será el Presidente de la Asociación de Ingenieros Navales.
- c) Los Vocales de Zona, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho, que serán elegidos por la Junta general entre los Vocales de la Asociación de Ingenieros Navales del mismo carácter.
- d) Los Vocales elegidos libre y directamente por la Junta general entre todos los colegiados, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.

El número de estos Vocales y de los de Zona se fijará periódicamente por la Junta de Gobierno, de acuerdo con las necesidades del Colegio.

e) Un Vocal designado por el Ministro de Industria, que habrá de ser Ingeniero Naval colegiado.

También pertenecerán a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto:

- a) Un Director de gestión, que será nombrado por la Junta de Gobierno.
- b) Un Secretario-Tesorero, que será también nombrado por la Junta de Gobierno, y, de no haber impedimento, recaerá su nombramiento en el Secretario permanente de la Asociación de Ingenieros Navales.

Art. 14. Corresponderá a la Junta de Gobierno, de acuerdo con sus funciones básicas:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, con facultad de delegar y apoderar.

d) Velar porque las misiones específicas y condiciones de trabajo de los colegiados que prestan sus servicios por cuenta ajena se ajusten a lo establecido por las Leyes y a las normas que el propio prestigio de la profesión exigen, e investigar y realizar las gestiones necesarias para que perciban los emolumentos adecuados a su labor.

c) Proponer a la Administración Pública los campos de actuación que corresponden a los Ingenieros Navales y los documentos que deben ser firmados por los mismos.

d) Designar las comisiones y ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios y dictar laudos solicitados al Colegio, así como establecer los correspondientes turnos de colegiados encargados de los mismos.

e) Organizar, fiscalizar y controlar la gestión económica y la marcha de las previsiones, y preparar, para someter a la Junta general, la Memoria, balance y cuentas anuales y las propuestas específicas de su cometido.

f) Aprobar las solicitudes de admisión de colegiados.

g) Organizar el cobro de honorarios de aquellos trabajos profesionales que se señalen en el Reglamento.

h) Mantener la disciplina y aplicar las sanciones correspondientes.

i) Dirigir y vigilar el cumplimiento de los objetivos corporativos.

j) Todas las demás funciones previstas en estos Estatutos, las particulares que se especifiquen en el Reglamento y las que le asigne la Junta general de Colegiados.

Art. 15. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente, como mínimo, cada tres meses y siempre que la convoque el Decano y, en su ausencia, el Vicedecano.

En general, todos los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán con la sanción mayoritaria de sus miembros, dirimiendo, en caso de empate, el Decano y, en su ausencia, quien lo sustituya.

Art. 16. *Comisión Permanente*.—La Comisión Permanente estará constituida por:

- a) El Decano.
- b) El Vicedecano.
- c) Dos de los Vocales elegidos libre y directamente por la Junta general, designados por la Junta de Gobierno.
- d) Un Vocal de zona designado, asimismo, por la Junta de Gobierno.
- e) El Director de gestión.
- f) El Secretario-Tesorero.

Art. 17. *Delegaciones*.—De acuerdo con la propuesta de la Junta de Gobierno, que someterá a la aprobación de la Junta general, se podrán establecer las Delegaciones que se estime pertinentes para una mayor agilidad funcional. A todos los efectos, estas Delegaciones dependerán de la Junta de Gobierno.

Art. 18. *Decano*.—Corresponderá al Decano la alta dirección del Colegio, y ejercerá en nombre de la Junta de Gobierno la representación del mismo en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

Presidirá las Juntas generales de Gobierno y Permanente, teniendo voto de calidad cuando se produzca empate en las votaciones.

Será elegido por la Junta general para un periodo de cuatro años, no pudiendo ostentar el cargo más de dos periodos consecutivos ni simultanearlo con el de Presidente de la Asociación de Ingenieros Navales.

Art. 19. *Director de gestión*.—El Director de gestión será responsable del cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente y actuará de acuerdo con las normas e instrucciones que reciba de los citados Organos.

Tendrá también las funciones propias de Ordenador de pagos y las de Interventor de la gestión económica.

Art. 20. *Secretario-Tesorero*.—Además de las funciones de un Secretario de Juntas tendrá a su cargo la misión de recaudar los fondos destinados al Colegio, pagar los libramientos ordenados y llevar en debida forma la contabilidad. Actuará también como Jefe de Personal.

Art. 21. *Retribuciones*. Los cargos de Director de gestión, Secretario-Tesorero y eventualmente los Jefes de Delegación serán retribuidos en la forma y cuantía que estime pertinente la Junta de Gobierno. Los miembros de ésta percibirán las dietas y viáticos que acuerde la Junta general.

los aprobados en el lugar que les corresponda en las propuestas que han de elevarse al Ministerio de Justicia para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se designa el Tribunal censor que actuará en la Audiencia de Las Palmas en las oposiciones de la Rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 24 de mayo de 1967 oposiciones para cubrir vacantes en la Rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, y a fin de evitar los perjuicios derivados de los costosos desplazamientos a la Península de los opositores residentes en las islas Canarias, Sahara e Ifni, y obtener a su vez la necesaria unidad de criterio en la calificación de las pruebas, este Ministerio acuerda:

Primero.—Los aspirantes admitidos a las referidas oposiciones en los turnos de prueba de aptitud, oposiciones restringidas y libres que tengan su residencia en las islas Canarias, Sahara e Ifni verificarán los ejercicios en la Audiencia Territorial de Las Palmas, ante un Tribunal integrado, como Presidente, por don José María Ruiz Jarabo y Ferrán, Magistrado de la misma Audiencia, y como Vocales, por don Lucas García Rodríguez, Teniente Fiscal de dicha Audiencia, y don Emilio González Valentín, Secretario de Sala, que actuará además como Secretario del Tribunal.

Segundo.—Las materias y temas que han de desarrollar los opositores en cada uno de los ejercicios correspondientes a los turnos indicados se remitirán por correo oficial y en sobre cerrado al Presidente del Tribunal, quien una vez recibido citará a los Vocales para la primera reunión, que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de acordar la fecha y hora en que han de practicarse los ejercicios, publicándose el acuerdo para conocimiento de los interesados en el «Boletín Oficial» de las provincias correspondientes.

Tercero.—Constituido el Tribunal en el día y hora señalados la práctica de los ejercicios se ajustará a las siguientes normas:

a) *Prueba de aptitud.*—El Presidente del Tribunal procederá a la apertura del sobre que contenga el supuesto que debe tramitar el opositor, y una vez leído en voz alta dispondrá el aspirante de dos horas y media para realizar dicho ejercicio que deberá efectuarlo mecanográficamente. Transcurrido el tiempo señalado el opositor cerrará el ejercicio en un sobre, que será entregado al Tribunal.

b) *Oposición restringida.*—Para el ejercicio práctico de esta oposición se procederá en igual forma que en el apartado anterior.

Para el segundo ejercicio el Presidente leerá en voz alta los epígrafes de dos temas, uno de organización de Tribunales y otro de procedimiento civil y penal, disponiendo el opositor de un plazo máximo de cuarenta minutos para contestarlos por escrito mecanográficamente.

Una vez realizados ambos ejercicios serán entregados al Tribunal en sobre cerrado.

c) *Oposición libre.*—El primer ejercicio de esta oposición se ajustará a lo dispuesto en el apartado a). El tercer ejercicio se realizará en las condiciones prevenidas para el segundo ejercicio de estas oposiciones; una vez que el Presidente del Tribunal proceda a la apertura del sobre que contenga el texto que deba ser mecanografiado será copiado por el opositor en el plazo máximo de trece minutos, a cuyo fin le será entregado un ejemplar de dicho texto. Transcurrido dicho plazo cerrará en un sobre el trabajo mecanografiado, que entregará al Tribunal.

Cuarto.—El opositor firmará los ejercicios que realice, así como los correspondientes sobres, que serán sellados con el de la Audiencia, siendo de aplicación en todo lo que no se haya previsto en las presentes normas las disposiciones contenidas en la Orden de convocatoria de 24 de mayo de 1967.

Quinto.—El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre, consignándose en la misma la hora, el día y el objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios hará constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyas copias, autorizadas por el Presidente, se enviarán en el primer correo oficial en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios al Ministerio de Justicia, que los remitirá a los Tribunales calificadoros que actúen en Madrid.

Sexto.—Recibidos por los Tribunales los documentos a que se refiere el apartado anterior se reunirán en sesión para proceder a la lectura y calificación de los ejercicios, cuyo resultado se comunicará al Presidente de la Audiencia Territorial de Las

Palmas para conocimiento de los interesados, tomándose la oportuna nota para la inclusión de los aprobados en el lugar que les corresponda en las propuestas que han de elevarse al Ministerio de Justicia para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio de la Hacienda Pública por la que se da a conocer el resultado del sorteo efectuado para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 11 de octubre de 1967, en el día de hoy se ha constituido el Tribunal que habrá de juzgar estas oposiciones y se ha efectuado el sorteo para determinar el orden por el que habrán de actuar los señores opositores, el cual ha sido público y ha dado el siguiente resultado:

Número	Nombre y apellidos
1	D. Alberto Sánchez Gallinal.
2	D. Julián Campo Sainz de Roza.
3	D. José Antonio Larraz Escobar.
4	D. Francisco Ortells Pertegas.
5	D. José Miguel Anión Juan.
6	D. Enrique Gil Montaner.
7	D. Ambrosio Medina Martínez.
8	D. Juan Maspóns Martín.
9	D. Juan Luis Marina Torres.
10	D. Juan Alberto Sierra Ramírez.
11	D. Juan Antonio Medina y González.
12	D. Claudio Francisco Pérez López.
13	D. Angel Jaime Benayas Agulló.
14	D. Javier Pérez-Palencia Fernández.
15	D. Arturo Pousa Rovira.
16	D. Miguel Soláns Cortina.
17	D. Miguel Oliver Alemany.
18	D. Eugenio Fernández Castro.
19	D. José María Bonet Boix.
20	D. Manuel María Urueña Cuadrado.
21	D. Juan Alberto Saigi Grao.
22	D. Miguel Vila Despujol.
23	D. Jaime Ginesti Riera.
24	D. Fernando Meléndez Vargas.
25	D. Salvador Santos Rupérez.
26	D. José Antonio García García.
27	D. José María Pastor Miravete.
28	D. Benjamín Nebot Soto.
29	D. Vicente Campo Guiral.
30	D. Luis Fernando Serrano Francés.
31	D. Otilio Fernández Villafañé.
32	D. Manuel Carlos Unzeta López.
33	D. Carlos Fernández Oliver.
34	D. José Manuel Souto García.
35	D. José Luis Ginés Gordo.
36	D. José Colet Mateo.
37	D. Abilio Izquierdo Hernández.
38	D. Gabriel Barceló Rico-Avelló.
39	D. Juan José Sánchez Diezma.
40	D. Carlos Gerardo Zapata Revilla.
41	D. José Antonio Mateos Mateos.
42	D. David Montero Durán.
43	D. Juan Peracaula Roura.
44	D. Joaquín Federico Adiego Gil.
45	D. Fernando Ximénez Herráiz.
46	D. Raúl Pisano García.
47	D. Jesús Velayos Gómez.
48	D. José Manuel Borrás Petit.
49	D. Luis Díaz Garrido.
50	D. Juan B. Gabriel y Botella.
51	D. Ramón Guzmán Prieto.
52	D. Mariano Puerto Cela.
53	D. Francisco Pérez Raimundo.
54	D. Pedro Pelegrín Marzuelo.
55	D. Luis Froilán Farrús Fontanet.
56	D. Luis Ramón Beneyto Juan.
57	D. José Carrillo Lumpié.
58	D. Antonio Márquez Carballo.